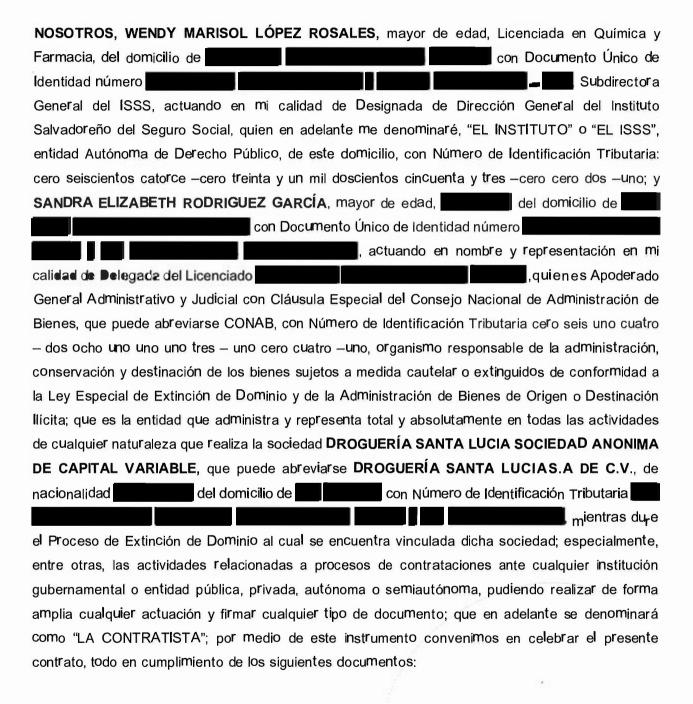


VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NUMERO ME-105/2023 LICITACIÓN COMPETITIVA LC24ME0011





- Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS Nº 2023-1868.OCT., asentado en el acta número 4142 de fecha 09 DE OCTUBRE DE 2023, mediante el cual se adjudicaron QUINCE (15) códigos de la Licitación Competitiva número LC24ME0011 denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA PARTE 1".
- Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° 2023-1342.JUL., asentado en el acta número 4128
 de fecha 26 DE JULIO DE 2023, mediante el cual se aprobaron los Documentos de Solicitud
 de Ofertas previamente relacionada.
- Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° 2023-1476.AGO., asentado en el acta número 4131 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2023, mediante el cual se aprobó la Enmienda número 1 de los Documentos de Solicitud de Ofertas previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO CONTRATADO US(\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO US(\$) HASTA POR:
1	8120013	ENZIMAS DE DEBRIDAMENTO + ANTIBIÓTICO. COLAGENASA + CLORANFENICOL (0.6 U +10 MG) /GRAMO, UNGÜENTO, TUBO 10-15 G.	45 <u>,</u> 200	45,200	ABBOTT	BRASIL	\$5.5796	\$252,197.92
2	8100001	TETRACAÍNA CLORHIDRATO; 0.5%; SOLUCIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO (10-15) ML, PROTEGIDO DE LA LUZ.	3,600	3,600	SOPHIA	MÉXICO	\$5.64	\$20,304.00
	MONTO TOTAL CONTRATADO, HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS							\$272,501.92

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pagos de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados y gastos necesarios para el suministro de conformidad al presente documento.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato estará vigente por el plazo de trece (13) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día diecisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. De conformidad con el art. 166 de la Ley de Compras Públicas, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2023-1342. JUL., de fecha 26 DE JULIO DE 2023, contenido en el Acta número 4128 o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a los Arts. 161 y 162 de la LCP. Las actas de recepción de los productos serán firmadas por el Administrador del Contrato encargado de la recepción o quien lo sustituya interina o permanentemente. En caso de haber dos o más Administradores del Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Documentos de Solicitud de Ofertas del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:

- 1.1. CITA PARA LA RECEPCIÓN. Para la recepción del producto la contratista deberá realizar cita previa con el Área de Recepción correspondiente para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar el producto contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del lugar de recepción.
- 1.2. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA PRIMERA ENTREGA. La contratista, al momento de realizar la primera entrega debe presentar al Encargado de Recepción de cada Almacén copia del presente Contrato legalizado o, en su defecto, Constancia de suscripción del contrato emitida por la Sección Contrataciones de la UCP y copia de las impresiones de su oferta



económica ingresada en Sistema o, a falta de la misma, copia del documento presentado como OFERTA ECONÓMICA del Formulario F2 de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.

- 1.3. IMPLEMENTOS Y RECURSO DE LA CONTRATISTA PARA REALIZAR LAS ENTREGAS. Será responsabilidad de la contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en los almacenes de la División de Abastecimiento del ISSS, hasta ser recibidos a satisfacción.
- **1.4. LUGARES, FECHA Y CANTIDADES DE ENTREGA.** Las entregas del producto serán realizadas en los lugares designados por el ISSS y de acuerdo a:
 - Los periodos establecidos en el Calendario de Entrega de la Sección III de los Documentos de Solicitud de Oferta en referencia; o
 - De acuerdo al tiempo de entrega ofertado y aceptado por el ISSS; o
 - De conformidad con las reprogramaciones emitidas por los Administradores del Contrato siempre que se cumplan los requisitos contractuales para su validez, la contratista se compromete a realizar las entregas de conformidad con las indicaciones del Administrador del Contrato.

El ISSS a través del Administrador del Contrato, se reserva el derecho de recibir una entrega programada, si la contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de cualquier tipo, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato.

1.5. REPROGRAMACIÓN DE LAS ENTREGAS. El Administrador del Contrato, considerando las necesidades, las tendencias de consumo y/o situaciones imprevistas, podrá reiterar o reprogramar las entregas, designando otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, o suspender las entregas temporalmente hasta nuevo aviso, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS, ni la realización del trámite de modificación del presente contrato.

La reprogramación debe ser comunicada a la Contratista en un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, de no cumplir con este plazo, la reprogramación podrá ser acordada de mutuo acuerdo, en un plazo menor, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia del presente contrato. Cuando la reprogramación en la entrega tenga por objeto modificar el lugar de entrega, sin cambiar cantidades ni fechas, se podrá notificar a la contratista con 15 días calendario de anticipación a la entrega que se afectará, sin que sea necesario la aceptación de la contratista para su obligatorio cumplimiento.

- 1.6 CONTEO DE DÍAS PARA EL PLAZO DE ENTREGA. El plazo de las entregas será contado en días calendario a partir del día siguiente a la suscripción del presente contrato. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente o según notifique el Administrador del Contrato, el ISSS según su necesidad Institucional podrá mantener la entrega en un día no hábil. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción; es decir, luego de haber aprobado el proceso de revisión por parte del ISSS, pero no se contará como retraso de la contratista los días que el Instituto haya utilizado para la inspección, revisión y validación del producto entregado.
- 1.7. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Leyes y Reglamentos, en caso que la Contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que adquirir dicho producto por otra forma de adquisición, o deba de reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, la Contratista deberá cancelar al ISSS el monto de lo adquirido, o los montos que el ISSS haya reintegrado a los pacientes, por lo que autoriza al ISSS para que retenga de las facturas que le tuviere pendiente de pago, los montos que corresponda a esos conceptos.
- 1.8. ANTICIPOS DEL PRODUCTO. El ISSS, para garantizar el abastecimiento, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de común acuerdo con la Contratista, podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la Contratista manifestar por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- 1.9. SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES DURANTE LAS ENTREGAS. Es responsabilidad de la Contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes. Es decir, toda persona que se presente a entregar el producto a los Almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, etc.; de no cumplir con este requisito el ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los Almacenes; y si por dicha razón la entrega no puede realizarse en la fecha pactada, será responsabilidad de la contratista.

2. ROTULADO DE PRODUCTO A ENTREGAR.

2.1. En las entregas, el número de lote y fecha de vencimiento que rotula el empaque primario (blíster, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura.



- 2.2. Todos los productos a entregar al ISSS deben contar con el GTIN (Global Trade Item Number) y el código de barra respectivo, el cual debe ser obtenido por la contratista ya sea en el país de origen del medicamento o a través de GS1 El Salvador. Esta información se podrá presentar utilizando viñeta autoadhesiva que no cubra la información solicitada en las Fichas Técnicas o en el presente contrato según aplique.
- 2.3. DIEZ (10) días hábiles antes de la primera entrega la contratista deberá grabar en Formulario F8 denominado Formulario Datos de Número GTIN (Global Trade Item Number) de la Sección IV de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia, el código de Barra de los productos a entregar de conformidad a lo establecido en la GUÍA TECNICA PARA CÓDIGOS DE BARRA la cual se puede consultar o descargar del sitio oficial del ISSS en la dirección electrónica www.isss.gob.sv, el código en mención debe haber sido previamente validado, verificado y/o certificado por GS1 El Salvador a efecto de evitar errores de lectura, y retrasos en la recepción de los productos.
- 2.4. Los medicamentos contratados deberán entregarse en idénticas características (empaque primario y Secundario) a las que fueron presentadas en el proceso de calificación y mediante la cual obtuvieron el estatus de CALIFICADO; preferiblemente en su tratamiento estándar individual (Contenido en la Sección III de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia); sin embargo, los medicamentos para uso hospitalario podrán entregarse en su presentación hospitalaria. El ISSS podrá verificar que el producto entregado en los Almacenes del Instituto, corresponda a los empaques aprobados por DNM. Los medicamentos deben incluir en el frente y caras alternas la información de rotulación requerida en la ficha técnica correspondiente, y el código de barras del ISSS. La Contratista podrá contemplar en la cara posterior de la caja, un espacio para colocar las indicaciones médicas y alternativamente recursos gráficos (pictogramas), para facilitar la comprensión y adherencia a su tratamiento a los pacientes que no saben leer o adultos mayores. Esta información se podrá presentar utilizando viñeta autoadhesiva que no cubra la información solicitada en las Fichas Técnicas de Medicamentos, según el ejemplo descrito en el subnumeral 3.2.4 de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia. A efecto de prevenir el desabastecimiento, suspender los tratamientos o procedimientos médicos o quirúrgicos de los derechohabientes, el Administrador del Contrato podrá recibir productos diferentes a lo descrito en el apartado "Presentación del producto" del formulario denominado Formulario Lista de Cantidades o Formulario de Oferta Económica no Ingresada en Sistema de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia, o en su defecto en la impresión de su oferta económica ingresada en SAFISSS, siempre que cumpla con las especificaciones de formulación del medicamento

- establecidas en el Listado Oficial y las Fichas Técnicas de Medicamentos y no varíe el costo, y haya sido actualizado su registro de calificación, con estatus de calificado (cambio de tamaño de empaque primario, secundario, color, diseño, otros), previa consulta por correo electrónico al Departamento Gestión Tecnologías Sanitarias y a la Regencia de Farmacia a Nivel Nacional del ISSS.
- 2.5. La Contratista deberá colocar en la cara anterior o lateral de la caja, el código de barra el cual deberá estar impreso en la caja o viñeta autoadherible, utilizando el estándar "GS1-128 o GS1-Datamatrix", cumpliendo indicaciones de la GUIA TÉCNICA PARA CÓDIGOS DE BARRAS 1D Y 2D, que deberá descargar del sitio oficial del ISSS en la dirección electrónica www.isss.gob.sv., de acuerdo al ejemplo descrito en el subnumeral 3.2.5 de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.
 - Para el caso de la fecha de vencimiento, el formato de lectura del código de barra será aaaammdd; sin embargo, para el formato de la lectura para el personal deberá leerse Día, Mes, Año. Cuando la presentación de los productos no permita colocar el código de barra en el empaque primerio, deberá utilizarse el empaque secundario o caja.
 - 2.6 La entrega del producto con el código de barra, es obligatorio para todos los tipos y presentaciones de medicamentos. El Administrador del Contrato podrá autorizar la recepción de los productos sin el Código de Barra y leyenda solicitada "PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA" cuando así lo estime necesario, en casos de emergencia, fortuitos o de fuerza mayor, previa consulta con la Regencia de Farmacia a Nivel Nacional del ISSS y el Departamento Gestión Tecnologías Sanitarias de la Gerencia de Salud.
 - 2.7 VOLUMETRÍA. Adicionar la información detallada en el subnumeral 3.2.7 de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia, en la primera entrega y luego se incorporará al expediente de contrato: peso por empaque colectivo, cuanto mide cada empaque (caja colectiva), presentación del medicamento en empaque individual.
 - 2.8 La Jerarquía de empaquetado será según se detalla en el subnumeral 3.2.8 de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.

3 VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO.

3.1 La Contratista se compromete a que el período de vida útil de los productos a entregar será según lo establecido en su oferta, en el caso de haber ofertado una vida útil menor deberá presentar con cada entrega Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado; dicha situación deberá notificarla el Administrador del Contrato a los Centros de Atención correspondientes y estos deben de



C

confirmar cantidades en existencias a más tardar tres (3) días hábiles después de ser solicitado por el Almacén.

- 3.2 PRODUCTO CON VIDA ÚTIL MENOR A LA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO. Si la Contratista requiere entregar producto con un tiempo de vida útil menor a lo establecido en el presente contrato, deberá presentar solicitud por escrito al Administrador del Contrato, con al menos veinte (20) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de entrega; la cual será sometida a evaluación por el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato evaluará esa solicitud conforme a existencias en el Sistema Informático y consumo mensual validado, y notificará la aceptación o rechazo de la misma diez (10) días hábiles antes del plazo de cada entrega. Si se considera su aceptación deberá presentar al momento de la entrega Acta Notarial, la cual debe ser conforme al modelo denominado MODELO DE DECLARACION JURADA EN ACTA NOTARIAL POR VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO, de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia, a ser proporcionado por el Administrador del Contrato, además el producto entregado en concepto de cambio debe mantener el mismo periodo de vida útil contratado inicialmente. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de cuatro (4) semanas, en el lugar indicado por el ISSS, para ello el Administrador del Contrato le notificará a la Contratista el número de unidades en existencia en el mes del vencimiento o a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de su vencimiento, ya sea cantidad total o parcial, para que realice el cambio del producto. El ISSS se reserva el derecho de solicitar en lugar del cambio, el reintegro monetario de la cantidad solicitada en concepto de cambio (esto según análisis de coberturas).
- 3.3 DESCUENTOS POR PRODUCTO NO SUSTITUIDO. Si la Contratista no repone el producto en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato, autoriza al ISSS a descontar el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del Almacén que notificó. El ISSS se reserva el derecho de cobrar el costo de almacenaje por metro cúbico, cuando así lo considere necesario; dicho costo será establecido por el ISSS según el valor actual del mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento Almacenes; además la Contratista autoriza al ISSS que en el caso que lo considere necesario, este pueda llevar el producto a las instalaciones de la contratista y que retenga el monto respectivo al flete y almacenaje de las facturas que le tuviere pendiente de pago, de acuerdo al precio del mercado.

4. CONDICIONES DE ENTREGA.

4.1 El empaque colectivo al momento de la entrega debe cumplir con los requerimientos establecidos en las características y rotulación de la Ficha Técnica con la que se realizó la gestión de compra según el informe de estatus de calificación emitido por DACABI. El peso

- no debe ser mayor de 40 lbs por cada caja y acorde al medicamento que se esté acondicionando en el empaque, en cantidades uniformes, para una adecuada manipulación, preferiblemente con recursos que los mantengan fijos y protegidos individualmente de quebraduras, abolladuras, rajaduras etc.
- 4.2 La Contratista deberá transportar los productos a entregar en tarimas hasta las instalaciones del ISSS. Para aquellos productos que en la entrega supere 0.75 mts³ deberá de traer tarima de madera de 1X1.20mts. en buenas condiciones (no quebrada, no contaminada, no mojada, no rajada, con todas sus partes en buen estado) la cual pasará a ser propiedad del ISSS. La altura máxima para las tarimas de medicamentos será de 1.25 mts (excepto sueros).
- 4.3 CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO. La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a lo establecido en la Ficha Técnica de Medicamentos con la que se realizó la gestión de compra según el informe de estatus de calificación emitido por DACABI. Todos los Medicamentos que requieran para el transporte y almacenamiento condiciones de temperatura de 2°C a 8°C o congelación, además de lo solicitado en la correspondiente Ficha Técnica, debe incluir sistemas de control de temperatura que permitan la trazabilidad de la cadena de frío; colocados en las cajas frías en forma aleatoria, proporcional al número de cajas remitidas y que los puntos seleccionados para colocar los monitores sean representativos para concluir que la totalidad del producto se transportó dentro del rango de temperatura establecido por el fabricante y proporcionar las lecturas de los mismos al momento de la entrega, para conocer la trazabilidad de la cadena de frío a lo largo de la cadena de distribución, almacenamiento y transporte.

4.4 REVISIÓN DE LO SOLICITADO PARA LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PRODUCTO.

El Administrador del Contrato hará la revisión por medio de la persona designada en la recepción del producto verificando que la documentación ejemplo: factura, Declaración Juradas, certificados de calidad entre otros, sea conforme y sin errores; caso contrario se emitirá Acta de No Recepción, debiendo la Contratista retirar el producto y agendar una nueva cita para la entrega a conformidad. La verificación del producto y sus cantidades se hará de forma aleatoria o al 100% según lo defina el Administrador del Contrato tomando en cuenta el tipo de producto, en caso de encontrarse faltante se emitirá Acta de no Recepción. Cuando se trate de MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL el Administrador del Contrato hará la revisión por medio de la persona designada en la recepción del producto verificando que la documentación ejemplo: Factura, Declaración Jurada, Certificados de Calidad, Carta de Transferencia con número de autorización dado por la Dirección Nacional de



Medicamento, Carta de Aceptación, entre otros, sea conforme y sin errores; caso contrario se emitirá Acta de No Recepción, debiendo la Contratista retirar el producto y agendar una nueva cita para la entrega a conformidad. La verificación del producto y sus cantidades se hará al 100%, en caso de encontrarse faltante se emitirá Acta de no Recepción.

- 4.5 FALTANTE O AVERÍA EN CAJA SELLADA. Cuando se reporte faltante o avería en caja sellada, el Administrador del Contrato lo documentará y presentará el reclamo a la contratista para la respectiva reposición del producto o su equivalente en dinero según el precio del presente contrato, Este faltante puede ser reportado por la farmacia, quien documentará el caso y si hay medicamento proveniente de ese contrato en almacén, se procederá a revisar existencias para asegurar que no haya más producto faltante, con la finalidad de realizar un reclamo total. La contratista tendrá 10 días hábiles a partir de la notificación para la reposición o el pago respectivo, caso contrario se notificará a UCP para que se realice el procedimiento que corresponda. Cuando se trate de MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL el Administrador del Contrato lo documentará y presentará el reclamo a la contratista a través de una nota donde lo especifique y con copia a la Regencia de Farmacia a Nivel Nacional del ISSS, para la respectiva reposición del producto o su equivalente en dinero según el precio del presente contrato. La contratista coordinará con la Regencia del ISSS, lo concerniente al trámite ante la Dirección Nacional de Medicamentos, de la solicitud de autorización de Devolución, conforme lo dispuesto en el Art. 33 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados; así como su posterior entrega de la Carta de Aceptación, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 30 del mismo Reglamento. Tendrá 15 días hábiles a partir de la notificación para la reposición o el pago respectivo, caso contrario se notificará a UCP para que se realice el procedimiento que corresponda.
- **COMPENSACIÓN.** La contratista acepta que cualquier deuda líquida y declarada en firme a favor del Instituto, que se genere bajo cualquier concepto durante la ejecución del presente contrato, podrá ser descontada de cualquier pago pendiente del ISSS a favor de la contratista.

QUINTA. REQUERIMIENTOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS Y RECIBIDOS.

1. Cuando en la Ficha Técnica de Medicamentos no se establezca la Farmacopea de Análisis para el producto contratado, la Contratista deberá proporcionar junto con la primera entrega la Técnica de Análisis validada en la que establezca los límites de aceptación, resultados para el producto terminado y la bibliografía de referencia.

- 2. Durante la vigencia del presente contrato el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-DACABI, a través del Administrador del Contrato, podrá solicitar los Estándares de Referencia para el o los principios activos del producto contratado; así como los estándares de sustancias relacionadas cuando así sea referido en la bibliografía de referencia; a excepción de los medicamentos Oncológicos y Biotecnológicos. La Contratista deberá realizar esta entrega en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de realizada la solicitud, a excepción de los medicamentos bajo control y fiscalización especial cuyo plazo máximo será de diez (10) días hábiles después de realizada la solicitud; y de requerir más tiempo, deberá justificarlo documentalmente para ser evaluado por DACABI, caso contrario será notificado el incumplimiento al Administrador del Contrato para los trámites correspondientes.
- 3. CERTIFICADOS DE CALIDAD PARA CADA ENTREGA. La Contratista deberá presentar para cada entrega de medicamento el Certificado de Análisis de Calidad de cada uno de los lotes, el cual deberá contener obligatoriamente todos los requisitos solicitados en la Ficha Técnica del Medicamento. Si alguno de los requerimientos no está consignado en el Certificado de Análisis respectivo, la Contratista podrá anexar la documentación adicional emitida por el fabricante o por el laboratorio de análisis en donde se detalle la información requerida en las Fichas Técnicas de Medicamentos con la que obtuvo el estatus calificado. Para los sólidos orales cuyas Fichas Técnicas establezcan que deben documentar el cumplimiento de la prueba de disolución con aceptación en el primer nivel, el certificado de análisis deberá detallar los valores individuales obtenidos; en casos excepcionales se podrán aceptar lotes que cumplan con el segundo nivel de aceptación de acuerdo a la opinión técnica de DACABI; dicha opinión deberá solicitarla la contratista al Administrador del Contrato previo a la entrega del producto en los Almacenes, presentando la justificación técnica correspondiente.
- 4. ANÁLISIS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS. Los medicamentos estarán sujetos a análisis de calidad durante el período de vida útil conforme lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas y el presente contrato, por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cúmpliendo las normas nacionales o internacionales que apliquen al mismo.
- 5. COSTO DEL ANÁLISIS DE CALIDAD. Los costos de las unidades muestreadas y de los análisis del laboratorio que el ISSS efectúe a los productos contratados, serán cancelados por la Contratista previo a la entrega del certificado original del análisis, caso contrario autoriza al ISSS para que retenga el monto respectivo de las facturas que le tuviere pendiente de pago.



6. DEFECTOS DE CALIDAD EN PRODUCTO ENTREGADO.

- 6.1. Cuando el Instituto compruebe defectos de calidad en los productos entregados, la Contratista dispondrá de un plazo para sustituir el producto de conformidad con lo indicado por el Administrador del Contrato. Dicho plazo no podrá ser superior a diez (10) días hábiles a partir de la notificación y cuando se trate de MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL, el plazo no podrá ser superior a veinte (20) días hábiles a partir de la notificación. En casos excepcionales o cuando se tratare de medicamentos vitales, el Administrador del Contrato podrá acortar o alargar dicho(s) plazo(s) en consideración al abastecimiento.
- 6.2. La Contratista al ser notificado por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles; cuando se trate de MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL deberá retirar el producto, previo recibo de la Autorización de devolución emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos, en un periodo de quince (15) días hábiles. Si superado dicho(s) periodo(s) no retira los productos según lo solicitado, la contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los Almacenes del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago; el cobro se realizará con base al valor de mercado. El ISSS se reserva el derecho de cobrar el costo de almacenaje por metro cúbico, cuando así lo considere necesario; dicho costo será establecido por el ISSS según el valor actual del mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento de Almacenes.
- 6.3. Si durante dicho proceso se encontraren lotes que no cumplen con la calidad requerida por el Instituto, la Contratista está obligada a reponer el lote rechazado, entregando un número de lote diferente, según sea notificada por el Administrador del Contrato, y de acuerdo a lo estipulado en los términos establecidos en los Documentos de Solicitud de Ofertas y el presente contrato.
- 6.4. El Instituto deberá efectuar nuevamente un análisis y/o inspección del producto ya recibido EN CONCEPTO DE CAMBIO POR RECHAZO.
- 6.5. El Administrador del Contrato podrá suspender la recepción de una entrega programada sin responsabilidad para el ISSS, si la contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de cualquier tipo, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato.
- 6.6. En caso que la Contratista no reponga cualquiera de los lotes rechazados en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato, o lo repone, pero es objeto de un segundo rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya

- rechazado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley.
- 6.7. En casos excepcionales cuando el producto entregado se encuentre en investigación por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos por sospecha de falla de calidad, o por significar un riesgo para la salud de los pacientes, no se entregará Acta de Recepción durante el periodo que dure la investigación, sino únicamente un comprobante de recibido.
- 6.8. El Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos- DACABI-una vez finalizada la investigación por defectos de calidad y comprobado el rechazo investigado, notificará su estatus a la Dirección Nacional de Medicamentos como ente regulador del país para conocimiento y las gestiones que ellos estimen convenientes, así como al Administrador del Contrato y demás dependencias del ISSS involucradas.
- 7. ALERTAS DE SEGURIDAD PARA LOS PRODUCTOS ENTREGADOS. Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que el producto posee alerta nacional o internacional o la autorización de comercialización haya sido suspendida o cancelada, por cualquier ente regulador de medicamentos nacional o internacional, la Contratista deberá notificar al Administrador del Contrato y a la Gerencia de Salud ISSS con copia a las 3 divisiones (Subgerencia de Organización de Servicios de Salud, Subgerencia de Servicios Operativos de Salud y Subgerencia de Servicios de Apoyo de Salud) del ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El Instituto, a través de Departamento de Gestión de Tecnologías Sanitarias, procederá a analizar el riesgo de ese medicamento recomendando las medidas que estime convenientes. La Contratista aceptará cualquier medida que el ISSS emita a efecto de salvaguardar la seguridad de los pacientes. Todos los gastos en los que el ISSS incurra como parte de las medidas de seguridad para proteger la salud de los pacientes deberán ser cubiertos por la Contratista.
- 8. FALLAS TERAPÉUTICAS O PELIGRO PARA SALUD. Si durante la ejecución del presente contrato, el Departamento de Gestión de Tecnologías Sanitarias determina que el medicamento no responde a la finalidad terapéutica (falla terapéutica comprobada), constituye un peligro para la salud, o posee alerta nacional o internacional, girará las instrucciones más convenientes para procurar la seguridad de los pacientes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para la contratista. Si se llegará a la conclusión que el producto no puede ser dispensado a los pacientes, ni fuera posible su sustitución se procederá a iniciar proceso de extinción del contrato.



SEXTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento Contractual por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las clausulas establecidas en el presente contrato, la que deberá estar vigente hasta treinta días después de la entrega a satisfacción del ISSS de la Garantía de Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 126 LCP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento Contractual estará vigente hasta treinta días después de la entrega a satisfacción del ISSS de la Garantía de Calidad de Bienes para el contrato Nº ME-105/2023. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. La Garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, está Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UCP devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles.
- 2. ESPECIE. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento Contractual:
 - 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

En caso que la contratista no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo establecido sin causa justificada, el presente contrato podrá ser revocado y concedérselo al ofertante que, en la evaluación, ocupase el segundo lugar.

SÉPTIMA. GARANTIA DE CALIDAD DE BIENES:

Para garantizar la calidad de los bienes entregados, la Contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía de Calidad de Bienes, para responder ante las fallas de calidad y Terapéutica de los bienes entregados; cuyo monto deberá ser equivalente al 10% del monto final del Contrato, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 128 LCP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Calidad de Bienes estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACION: Esta Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que se le entregue el Acta de Recepción a la contratista, y si fueren varias Actas, dicho plazo se contará a partir del día siguiente de la entrega de la Ultima Acta de Recepción. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de Calidad o falla Terapéutica de los productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual.
- 2. ESPECIE: Se aceptará como Garantía de Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier Institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor de dicha institución y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA.

OCTAVA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- FORMA DE PAGO. La condición de pago es a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan a excepción de las MYPE, en cuyo caso se atenderá lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
- DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción.
 - 3.2. Para el pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento Contractual emitida por el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP.



3.3. Acta de Recepción original firmada y sellada.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

NOVENA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP. Serán validadas por el Administrador del Contrato y demás áreas técnicas que fuere procedentes; una vez sea completadas todas las opiniones técnicas, se solicitará la opinión jurídica de la Unidad Jurídica del ISSS. Éstas serán aprobadas por el Consejo Directivo del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, además, deberá consultarse a la contratista su aceptación. La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el usuario, según sea la materia de su competencia. En otros casos, se escuchará al Departamento de Gestión de Tecnologías Sanitarias. La solicitud deberá justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, fundamentadas en circunstancias imprevistas, surgidas en la ejecución del contrato. Se deberá presentar, a más tardar, treinta (30) días hábiles antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la modificación solicitada por la contratista se refiera a alguno de los aspectos técnicos o de calidad contenidos en el documento de solicitud, previamente se deberá requerir a DACABI la evaluación del caso o también, al usuario especialista, si fuere procedente, para lo cual la contratista deberá presentar documentación que respalde que la calidad del producto a entregar es igual o superior a la del producto contratado, por ejemplo, certificado de análisis, muestra, etc. No se aceptarán modificaciones cuando se pretendan modificar los precios unitarios de los productos contratados, salvo quede acordado, en los documentos de solicitud de ofertas, un procedimiento de ajuste de precios, conforme al Art. 109 LCP. Tampoco serán admitidas las solicitudes encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones

En los casos de solicitudes de prórroga en el plazo de entrega, regulado en el inciso final del Art. 158 LCP, se tramitará como una modificación contractual.

DÉCIMA. VARIACIÓN E INCREMENTO:

1. VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO

En caso que la Contratista solicite una variación en los plazos de entrega, que no afecte y/o sea beneficioso para los intereses del ISSS, ésta deberá realizarla por escrito al Administrador del Contrato, al menos veinte (20) días calendario antes de la fecha programada para la entrega o

con la mayor anticipación posible, la cual deberá estar debidamente justificada anexando la documentación pertinente a efecto de probar las causas que originan su petición. La aceptación o no de las variaciones en los plazos de entrega será valorada por el Administrador del Contrato, previa verificación de la cobertura del producto en Almacenes y necesidad Institucional. El resultado lo comunicará a la Contratista.

2. INCREMENTO EN EL MONTO DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Durante la vigencia del presente contrato, el Administrador del Contrato, podrá solicitar un incremento en el monto de las cantidades contratadas; la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado; en caso de no aceptarlo, deberá justificar su negativa razonablemente. Sin embargo, salvo casos excepcionales, podrán incrementarse en un porcentaje mayor, donde se justifique la necesidad, cuando resulte más onerosos para la institución realizar una nueva contratación o cuando se genera una afectación al interés público, haciéndose sobre la base de lo estipulado en el Art. 158 LCP. Para dicho trámite, la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias, del monto a incrementar, con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria respectiva. Con la documentación completa, el Administrador del Contrato remitirá la solicitud al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP para iniciar el procedimiento. La solicitud de incrementar el monto del contrato se hará del conocimiento de la contratista para su aceptación; asimismo, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica; la solicitud será aprobada o denegada por el Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

<u>DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:</u>

El Administrador del Contrato podrá solicitar la prórroga del mismo, por una sola vez, por un periodo menor o igual al pactado inicialmente, debiendo presentar su informe con la validación técnica de la DPYMS, junto con la asignación presupuestaria y las justificaciones de la necesidad de prorrogar el presente contrato. Salvo casos excepcionales, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS, podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. La solicitud, con sus anexos completos, deberá ser presentada en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, con un plazo mínimo de 30 días hábiles antes del vencimiento del contrato; quien deberá efectuar la consulta



a la contratista sobre su aceptación; posteriormente, se pedirá una opinión a la Unidad Jurídica. Siendo la autoridad competente de aprobación el Consejo Directivo del ISSS. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada, deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento Contractual por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento; cuyo plazo de presentación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que autoriza la misma. En ese sentido, bastará con la notificación del Acuerdo mediante la cual fue aprobada la prórroga, sin ser necesario suscribir un instrumento de prórroga, conforme al Art. 159 LCP.

DÉCIMA SEGUNDA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento Contractual y Garantía de Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el producto y deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Estableciendo en tal caso, un plazo no mayor a 15 días calendario. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, DACABI los rechazará e informará por escrito al Administrador del Contrato, o el mismo Administrador los rechazará en las gestiones que no participe dicha dependencia. El Administrador del Contrato informará sobre el rechazo al Departamento de Asesoría Contractual para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 170 LCP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias.

DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos será el establecido en el Art. 2253 y siguientes del Código Civil; y si durante este plazo el ISSS no hace ningún reclamo, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la contratista, conforme el Art. 170 LCP.

DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, el mismo podrá darse por extinguido de forma anticipada conforme las siguientes causales:

- 1. Caducidad.
- 2. Mutuo acuerdo entre las partes.
- 3. Revocación.
- 4. Por alerta sanitaria que haga imposible la ejecución del contrato suscrito, notificada con anticipación por la contratista.

1. CADUCIDAD DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, los efectos del presente contrato se podrán extinguir de forma anticipada por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del art. 167 LCP, es decir, por darse las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del presente contrato por causa imputable a la contratista.
- b. Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección de la contratista.
- c. Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al 8% del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

2. MUTUO ACUERDO:

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.

3. REVOCACIÓN.

Procederá la revocación del contrato en los casos siguientes:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la contratista individual o por la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos.



- c. Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la institución contratante, cuando implique una variación sustancial de las mismas.
- d. Por mora de noventa días en el pago de las obligaciones contractuales por parte de la institución contratante, si así lo solicita la contratista.
- e. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato.
- f. Por las demás que determine la Ley.

DÉCIMA QUINTA.SANCIONES:

MULTAS POR MORA. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables a la misma, se cuantificará e impondrá la multa conforme a lo regulado en el artículo 175 de la LCP. Para la determinación del plazo incumplido no se contarán los días en que sea responsabilidad del ISSS revisar, validar o rechazar el bien o servicio, o realizar cualquier procedimiento interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y origine una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá hacer una publicación de un cuarto de página, en dos (2) periódicos de mayor circulación nacional, en las principales secciones del mismo, en un plazo máximo de cinco días hábiles a la notificación de tal circunstancia. En éste informará que ha incumplido la(s) entrega(s) de los insumos médicos contratados, en la fecha pactada, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación deberá ser aprobada por la Unidad Jurídica del ISSS. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del procedimiento administrativo sancionador que corresponda. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones, en coordinación con la Unidad Jurídica, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista. De no existir pagos pendientes, la contratista quedará obligada a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo

y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 181, en la letra "a" del romano V de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que sur jan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y siguientes de la LCP. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS y sus ENMIENDAS O ACLARACIONES, consultas y aclaraciones, si las hubiere; b) La oferta técnica y económica, y sus anexos, presentada por la Contratista; c) Los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos, a través de los cuales se aprobó los documentos de la Contratación Directa y se adjudicó, o declaró desierto algún código, y las resoluciones mediante el cual se resolvieron los recursos de revisión, y apelación, si es el caso; d) El acta de recepción de ofertas, e) Las garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y, h) Otros documentos que emanen del contrato, todo lo cual según el Art. 129 LCP. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 129 LCP, las reglas de interpretación del presente contrato serán de conformidad a los documentos contractuales; así como la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su normativa reglamentaria, Lineamientos de la DINAC, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende

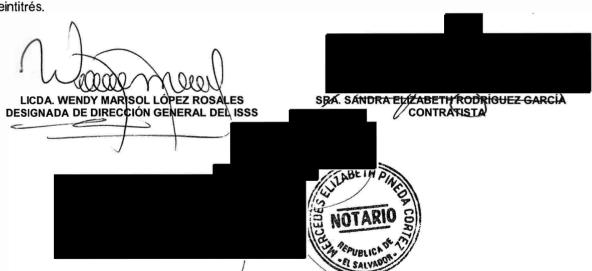


satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto, a través de la UCP del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte de la Dirección General del ISSS.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Compras Públicas. En aquellos asuntos que no sean regulados por dicha Normativa, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: y correos electrónicos siguientes: En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las quince horas y cincuenta y un minuto del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. Ante mí, **MERCEDES ELIZABETH PINEDA CORTEZ**, Notario, del domicilio de comparecen: la

Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, quien es de años de edad. Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, guien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, departamento de San salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -Cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -Cero cero dos -uno; y por otra parte la señora SANDRA ELIZABETH RODRIGUEZ GARCÍA, de años de edad. del domicilio de persona a quien no conozco pero identifico por medio su Documento Único de Identidad número quien actúa en nombre y representación en su calidad de Delegada del Licenciado quien es Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del Consejo Nacional de Administración de Bienes, que puede abreviarse CONAB, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho uno uno tres – uno cero cuatro –uno, organismo responsable de la administración conservación y destinación de los bienes sujetos a medida cautelar o extinguidos, de conformidad a la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación llícita, organismo que administra y representa total y absolutamente en todas las actividades de cualquier naturaleza que realiza la sociedad DROGUERÍA SANTA LUCIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERÍA SANTA LUCIAS, A DE C.V. de del domicilio de con Número de Identificación Tributaria nacionalidad . mientras dure el Proceso de Extinción de Dominio al cual se encuentra vinculada dicha sociedad; especialmente, entre otras, las actividades relacionadas a procesos de contrataciones ante cualquier institución gubernamental o entidad pública, privada, autónoma o semiautónoma, pudiendo realizar de forma amplia cualquier actuación y firmar cualquier tipo de documento; que en adelante se denominará como "LA CONTRATISTA"; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de VEINTIDOS CLÁUSULAS, escritas en once hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL VEINTITRÉS-UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO.OCT., asentado en el acta número CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS de fecha NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron quince códigos de la LICITACIÓN COMPETITIVA número LC



VEINTICUATRO ME CERO CERO ONCE denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA PARTE UNO"; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por trece meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día diecisiete de noviembre de dos mil veinticuatro: el monto total del contrato es hasta por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, como Designada de Dirección Generaldel INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil

veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres -l del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Avala Guerrero, en su calidad de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Designa a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, para que a partir del VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia, la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada conforme la precitada delegación para otorgar actos como éste, ya que la misma se encuentra vigente a esta fecha, por no haberse revocado, de conformidad al Artículo cuarenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos; ésta será actualizada, según lo contemplado en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, con los fundamentos legales y conforme a los métodos de contratación y procedimientos especiales, establecidos en el citado cuerpo legal, dentro del plazo otorgado a la Administración Pública para realizar las adaptaciones necesarias para la implementación completa de la mencionada ley; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Delegada, señora SANDRA ELIZABETH RODRIGUEZ GARCÍA, por haber tenido a la vista: i) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial a favor del Señor otorgado en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de en su calidad de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, que puede abreviarse CONAB, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho uno uno uno tres uno cero cuatro –uno, organismo responsable de la administración conservación y destinación de los bienes sujetos a medida cautelar o extinguidos, de conformidad a la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita; que es la entidad que administra y representa total y absolutamente en todas las actividades de cualquier naturaleza que



realiza la sociedad DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad domicilio de con Número de Identificación Tributaria mientras dure el Proceso de Extinción de Dominio al cual se encuentra vinculada dicha sociedad: Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial mediante el cual se confiere a favor del señor , en su calidad de Director Ejecutivo del CONAB, facultades para que en nombre v representación del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, tenga la representación legal, total y absoluta en todas las actividades de cualquier naturaleza, y administre de forma amplia y absoluta a la sociedad DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., sujeta al proceso de Extinción de Dominio; y en dicha calidad pueda realizar cualquier tipo de actuaciones como las descritas en tal instrumento, y el otorgamiento de documentos como el que antecede: teniendo entre otras facultades especiales el Licenciado la de delegar total o parcialmente dicho Poder en persona de su confianza. En el expresado Poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, que puede abreviarse CONAB, y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó en su calidad de Presidente v el señor Representante Legal del mismo por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTITRÉS, Tomo CUATROCIENTOS UNO, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha siete de noviembre de dos mil trece, correspondiente a la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita con el objeto de regular la acción de extinción de dominio a favor del Estado, sobre aquellos bienes ilícitamente obtenidos o destinados a actividades ilícitas, así como lo relativo a la administración y destinación de los mismos. Que en el Artículo sesenta y siguientes de la referida ley, se prevé la creación del Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), como el organismo responsable de la administración conservación y destinación de los bienes sujetos a medida cautelar o extinguidos de conformidad a dicha ley; que de igual manera se establece que la autoridad máxima del CONAB es el Consejo Directivo, el que de conformidad al Artículo sesenta y uno de dicha lev estará integrado por seis representantes propietarios y sus respectivos suplentes nombrados por los funcionarios que en tal disposición se expresan y que corresponde la presidencia y por ende la Representación Legal del CONAB al representante propietario del Ministro de Justicia y Seguridad Publica de acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y siete de la ley mencionada; b) Acuerdo

número CUARENTA Y CINCO, del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, de fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés, suscrito por el señor Ministro el cual establece que se ha realizado el nombramiento de RODRÍGUEZ, en el cargo de Representante Propietario por parte del Ministro de Justicia y Seguridad Publica, y por ende Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Administración de Bienes; c) Certificación del QUINTO punto del Acta número OCHO/DOS MIL VEINTITRÉS, de sesión del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Administración de Bienes, celebrada el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en la cual se aprobó facultar al Licenciado en su calidad de Presidente y Representante legal del mismo, para que en representación del Consejo Nacional de Administración de Bienes, comparezca ante notario a otorgar Poderes Generales Judiciales y Administrativos con Clausula Especial de tres bienes productivos, dentro de los cuales se encuentra la Sociedad DROGUERIA SANTA LUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. a favor del Director Ejecutivo del CONAB, Licenciado ; certificación que fue extendida el día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés. d) Medida cautelar de administración por parte del CONAB sobre la Sociedad DROGUERIA SANTA LUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de junio de dos mil veintitrés, bajo el número ONCE, del Libro TREINTA Y SIETE del Registro de Anotaciones Preventivas. e) Acta Notarial de Delegación de Algunas Facultades Administrativas, otorgada en esta ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario por el señor , en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, que puede abreviarse CONAB, entidad que administra y representa total y absolutamente en todas las actividades de cualquier naturaleza que realiza la sociedad DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., mientras dure el Proceso de Extinción de Dominio al cual se encuentra vinculada dicha sociedad; Acta Notarial través la cual el Licenciado DELEGA ALGUNAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS a favor de la compareciente, señora SANDRA ELIZABETH RODRÍGUEZ GARCÍA, para que en nombre de la sociedad DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., puedan realizar diligencias y otorgar actos y contratos derivados de cualquier proceso de compra. Dicho Poder y Acta Notarial se encuentran inscritos en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS



DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V. INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ** del Registro de Otros Contratos Mercantiles. En consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de **cuatro** hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

